

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se autoriza la supresión de la línea de envasado de la leche en botellas de vidrio de la central lechera que la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), en solicitud de autorización para suprimir la línea de envasado de la leche en botellas de vidrio, con su correspondiente equipo de lavado de las mismas, de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Vigo (Pontevedra):

Considerando que la capacidad de la central lechera de Vigo para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible es suficiente para el total y pleno abastecimiento de la población a la que actualmente suministra y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), para la supresión de la línea de envasado de la leche en botellas de vidrio, con el correspondiente equipo de lavado de las mismas, de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Vigo (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinado al consumo público en los Municipios de Betanzos, Carballo, Ordenes, Ortigueira y Padrón, de la provincia de La Coruña.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña ha informado favorablemente el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los Municipios de Betanzos, Carballo, Ordenes, Ortigueira y Padrón, con la procedente de la central lechera de La Coruña (capital) y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel;

Considerando que la citada central lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro de las localidades mencionadas con leche higienizada, sin menoscabo en el abastecimiento de La Coruña (capital), a la que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los Municipios de Betanzos, Carballo, Ordenes, Ortigueira y Padrón, de la provincia de La Coruña, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche desti-

nada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con el suministro de dicho producto a través de la central lechera de La Coruña (capital).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en los Municipios citados deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1970

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 589/1970, de 19 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al General de División don Fernando Delgado Rius.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Fernando Delgado Rius,

Vengo en concederle a propuesta del Ministro del Ejército la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
JUAN CASTAÑON DE AENA

DECRETO 590/1970, de 19 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Antonio Lopez Blanco.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Antonio Lopez Blanco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve fecha en que cambió las condiciones reclamatorias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
JUAN CASTAÑON DE AENA

ORDEN de 26 de febrero, de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Lorenzo Barro y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Román Lorenzo Barro, don Juan Francisco Montamarta Salvador, don Castor Martínez Izarra y Ramírez, don Cándido Ajamil Aguado, don Sigfredo Isa Ventosa, don Clemente González González, don Florentino Obispo Gómez, don José Suárez Crespo, don Basilio Martínez Porras, don Rufino Rodríguez Zafón y don Nemesio Montes Vega, representados y defendidos por el

Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967 y 29 de julio, 2 y 9 de agosto del mismo año, sobre percibo de emolumentos, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.971 y 7.106, promovidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en representación de don Román Llorente Barro y otro, el primero, y don Castor Martínez Ibarreta y Ramírez y otros, el segundo, de dichos recursos, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de junio y 14 de septiembre de 1967, y 29 de julio y 2 y 9 de agosto del mismo año 1967 sobre emolumentos a percibir de los recurrentes, integrantes del Cuerpo de Especialistas del Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 195 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 591/1970, de 26 de febrero, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso durante el Año Naval 1970-1971, para aplicación de la Ley número 78/1963.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo catorce de la Ley setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, y la disposición adicional sexta del Decreto cuarenta y nueve, sesenta y nueve, de desarrollo de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen para el Año Naval mil novecientos setenta y uno, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

- a) Cuerpo General:
 - En Capitán de Navío: Catorce.
 - En Capitán de Fragata: Veintitrés.
 - En Capitán de Corbeta: Treinta y tres.
- b) Cuerpo de Infantería de Marina:
 - En Coronel: Las naturales.
 - En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
 - En Comandante: Diecinueve.
- c) Cuerpo de Maquinas:
 - En Coronel: Las naturales.
 - En Teniente Coronel: Las naturales en este empleo, incrementadas en una.
 - En Comandante: Las totales de Tenientes Coronel, incrementadas en dos.

Artículo segundo.—Las vacantes fijas señaladas en el artículo primero serán incrementadas en los Cuerpos y empleos correspondientes con las de los Jefes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sesenta y uno, mil novecientos sesenta y siete

de Ingenieros de la Armada, tienen opción al cambio de Cuerpo y la ejerciten dentro del Año Naval a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en los Fondos de Inversión Mobiliaria «Rentfondo» y «Sumas».

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por Gesfondo, con domicilio en Barcelona, y Gefisa, con domicilio en Valencia, en su calidad de Sociedades gestoras de los Fondos de Inversión Mobiliaria denominados «Rentfondo» y «Sumas», respectivamente—inscritos en el Registro Especial con los números 10 y 8—, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de «Rentfondo» y «Sumas», Fondos de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que en dichos fondos no podrán integrarse acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Pérez Fernández, Cornelio Aldosa Casanovas, José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Málaga, calle Martínez Maldonado, número 24, primero; en Andorra, y en Madrid, calle Virgen del Pilar, número 26, respectivamente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 19 de diciembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente de la referencia, instruido por aprehensión de dos automóviles «Mercedes» ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Miguel Chaves Sánchez, don Luis Guiral Guarga, don Ramón Juncosa Vallbona y don Roberto Nahón Calle contra el fallo dictado en 24 de enero de 1969 por el Tribunal provincial, en Pleno, de Madrid en su expediente número 100/67, acuerda:

Estimar en parte los recursos interpuestos, declarando que no ha lugar a la acumulación de este expediente por el número 391/66 del Tribunal de Madrid, y revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar:

Primero.—Que se han cometido dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, ambas comprendidas en el número primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil en cada una de ellas de la marca «Mercedes Benz», valoradas, respectivamente, en 300.000 pesetas, el primero, y 350.000 pesetas, el segundo.

Segundo.—Que son responsables de la primera infracción, en concepto de autores, don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don Antonio Onses Saumel, y como cómplice don Antonio Pérez Fernández, y en cuanto a la segunda infracción son autores don Luis Guiral Guarga, don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona